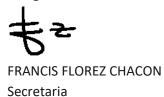
2022-272 Folio 81

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO: 1182-I

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

- 1. En la pretensión primera, literal a), se debe precisar con exactitud los extremos en los que pretende iniciar el cobro del capital, en razón a que éste, debe quedar claro y no conducir a deducir al operador jurídico.
- 2. En la pretensión primera, literal b), deberá indicar a cuánto ascienden en dinero los intereses moratorios deprecados, causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

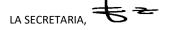
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se DEVOLVERA la demanda y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, deberá **integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones** que aquí se le advierte, en un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 11 DE AGOSTO DE 2022



FRANCIS FLOREZ CHACON

Secretaria